

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 33 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 21 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 793-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego y el Informe Legal N° 079-2019-MINAGRI-PSI-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 003-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante, el "PSI") y el CONSORCIO CONQUISTA (en adelante, el "Contratista"), conformado por las empresas PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., ZÓCIMO VENEGAS ESPINOZA y PROMOTORA DE PROYECTOS SAN MIGUEL S.A.C., con fecha 19 de septiembre de 2017, suscribieron el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI para la "Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín", por el monto de S/ 4'149,401.63 (Cuatro Millones Ciento Cuarenta y Nueve Mil Cuatrocientos Uno con 63/100 Soles) y el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, computados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases integradas;

Que, mediante Carta N° 006-2018-CC, recibida 2019 por el PSI con fecha 31 de enero de 2019, con atención al Ingeniero Miguel Aza Paredes¹ (en adelante, el "Inspector de Obra"), el Contratista solicita, en virtud al sustento efectuado en su informe técnico, ampliación de plazo parcial N° 8, por sesenta y siete (67) días calendario, por la causal: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por los siguientes motivos:

"(...)

Solicitamos se apruebe la Ampliación de Plazo Parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario, período en que se ha venido afectando la ruta crítica por la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto a la aprobación o desistimiento de los deductivos de obra.

Es de verse que la causa que ha ocasionado los atrasos en la ejecución de la obra, no es atribuible a nuestro Consorcio, por lo que deberá ser otorgado por ser de Justicia. La demora en el pronunciamiento de la Entidad respecto a la modificación del contrato, lo cual debe de ser notificada con Resolución; la misma que genera la indefinición del mismo, se encuentra enmarcada dentro de las causales establecidas en el numeral 1 del Artículo 169° del RLCE; motivo por el cual, al amparo del referido marco normativo, solicitamos a la Entidad apruebe de la presente ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario.

¹ Designado mediante Memorando N° 6190-2018-MINAGRI-PSI-DIR.

(...)

- **ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA:** De conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, hemos cumplido con anotar las circunstancias que determinan la presente ampliación de plazo. En tal sentido, hemos anotado los siguientes asientos del cuaderno de obra:

ASIENTO 132 del residente de obra 20/07/2018:

"...Se pone de conocimiento a la supervisión mediante orden de servicio N°2018-01542-MINAGRI-PSI de fecha 15 de junio de 2018 se contrata al consultor Lolo Lizarme Fernández; para la formulación del expediente técnico de prestación adicional de obra N°01 / deductivo vinculado N° 01 para las obras de mejoramiento de canal lateral la conquista; del sistema de riego el Avisado.."

ASIENTO N°174 del residente de obra 04/09/2018

"...se pone de conocimiento de la supervisión que hoy 04 de setiembre no hay pronunciamiento de la entidad mediante orden de servicio N°2018-01542-minagri-psi.."

ASIENTO N°337 del residente de obra 20/12/2018

"...se recuerda al inspector que a la fecha no existe comunicación de parte de la entidad sobre la aprobación del deductivo, generando indefinición del expediente técnico que afecta al término de la obra. Cuya aprobación modificaría el tipo de estructura en el emplazamiento de las obras a deducir, como el revestimiento del canal con todos sus componentes..."

ASIENTO N°351 del residente de obra 16/01/2019

"...En la fecha se vienen concluyendo con la ejecución de los trabajos, considerando que hasta el momento no hay pronunciamiento de los deductivos de obra por parte de la entidad, esto ha ocasionado atrasos pues el contratista no tenía claro si en ciertas zonas como por ejemplo, zona de bebederos, ¿se ejecutara bebedero o canal?, es por ello que a cuenta y riesgo del contratista y con autorización del inspector, se ha procedido a concluir estos sectores de canal, que se dejaban pendientes por la indefinición ya mencionada.

En razón de lo expuesto es que solicitaremos una ampliación de plazo con causal abierta por la afectación que demanda la ejecución de algunos sectores del canal. Se recuerda que se tiene abierta dicha indefinición asentada en el cuaderno de obra en el asiento 132 del residente con fecha 20/07/18, el cual indica como fecha de inicio de causal por la indefinición de bebederos. Cabe indicar que dicha problemática afecta la conclusión de metas del proyecto ya que afecta la ruta crítica de la programación de obra...."

- **INIMPUTABILIDAD DEL CONTRATISTA:**

Nuestro Consorcio ha dejado constancia en diversos asientos del cuaderno de obra la imposibilidad de poder dar inicio a la ejecución de diversas partidas debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de la aprobación del deductivo de la Obra.

Sobre aquello, es del caso señalar que mediante orden de servicio N°2018-01542-MINAGRI-PSI, la Entidad reconoció que, debido a la petición de los pobladores se hará el deductivo de obra. Para poder alcanzar las metas previstas y cumplir con la finalidad pública del proyecto; para tales efectos, designó al Ing. Lolo Lizarme Fernández de Obra como responsable de la elaboración del expediente técnico de dicho adicional.

Nótese que, la aprobación del deductivo, por parte de la Entidad, resulta indispensable para poder continuar con la ejecución de ciertas partidas (...) y así lograr los objetivos de la obra.

En esta medida, y siendo que la demora en el pronunciamiento del deductivo resulta una obligación propia de la Entidad; queda acreditado que la causal invocada resulta totalmente ajena a nuestro control y voluntad, siendo inimputable nuestro Consorcio, en este extremo.





Resolución Directoral N° 33-2019-MINAGRI-PSI/DIR

• AFECTACIÓN DE LA RUTA CRÍTICA:

La indefinición de las zonas solicitadas como deductivo, no se intervenir ya que dicho trazo genera continuidad en el canal. Dentro del mismo existen obras de arte accesorias las cuales son bebederos, pasarelas, tomas, colchón reno, etc.

Según lo solicitado en oficio N° 69-2017-CUA-VLC, de fecha 09-12-2017, en la cual la Comisión de regantes del Sub Sector hidráulico Avisado, mediante acta de reunión con el beneficiario, solicitan la deducción de:

- Bebedero01 ubicado en la progresiva 0+100
- Bebedero02 ubicado en la progresiva 0+320
- Bebedero03 ubicado en la progresiva 0+560
- Bebedero04 ubicado en la progresiva 0+664
- Bebedero05 ubicado en la progresiva 2+320
- Bebedero06 ubicado en la progresiva 3+220
- Bebedero07 ubicado en la progresiva 3+860
- Bebedero08 ubicado en la progresiva 4+100
- Bebedero09 ubicado en la progresiva 4+260

Así como de las pasarelas:

- Pasarela 1 ubicada en la progresiva 0+340
- Pasarela 2 ubicada en la progresiva 1+407
- Pasarela 3 ubicada en la progresiva 2+538
- Pasarela 4 ubicada en la progresiva 2+725
- Pasarela 5 ubicada en la progresiva 3+870

Por lo tanto, este hecho está provocando atraso en el término de la obra, debido a no tener certeza de ejecutar la obras de arte, planteadas en el expediente contractual ó ejecutar la sección del canal que se plantea, como solución para ese sector, ocasionando atrasos en los trabajos en refino y perfilado de caja de canal así como la ejecución de partidas anexas, por ende, este hecho imposibilita también el vaciado de concreto para la construcción del canal, ocasionando atrasos en la ejecución y termino del proyecto por encontrarse en este momento dentro de la ruta crítica en la programación para la ejecución y termino de la obra.

(...)

El retraso se justifica técnicamente; y se sustenta en los siguientes causales:

- A. La indefinición del expediente técnico, referido al Oficio N° 069-2017-CUA-VLC, que consta en el asiento del Residente de Obra N° 81 de fecha 09-12-2017, respecto a la deducción de 09 bebederos y 05 pasarelas, debido al cambio de uso de ese sector que ya no es ganadero pero sí agrícola, conlleva a considerar la deducción de éstas, variando a la construcción solo con la sección del canal trapezoidal que se está construyendo. Por lo que a la fecha, debido a esta indefinición del expediente técnico, no se puede dar por culminada la obra.

(...)

Cabe mencionar que la causal de ampliación de plazo aún continúa. Ya a la fecha no ha cerrado la causal (NO EXISTE ACTO RESOLUTIVO). (...).". (Sic);



Que, mediante Carta N° 03-2019/JMAP.I, recibida por el PSI con fecha 7 de febrero de 2019, el Inspector de Obra sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, recomendando la improcedencia de la misma, en virtud a lo siguiente:

(...)

Los hechos que contempla el contratista en los Asientos N°132 y Asiento N°174 Residente de Obra, como cumplimiento al artículo 170 del RLCE para justificar el origen de la causal aperturada que ha generado su retraso de ejecución y afectación de la ruta crítica materia de la presente solicitud, fueron resueltos por la Entidad a través de la Resolución Directoral N°318-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05.09.2018, que aprueba la ejecución del Adicional N°01-Deductivo Vinculante N°01, así mismo en el Asiento N°176 el Residente de Obra da fe de la recepción del documento mencionado indicando: "...siendo las 17:30 horas del día de hoy 05 de setiembre me informa el representante legal de Consorcio que se encuentra en la ciudad de Lima la Recepción de la Carta N°1433-2018-MINAGRI-PSI-OAF, con la Resolución Directoral N°318-2018-MINAGRI-PSI, la Entidad notifica al Contratista la Aprobación del Expediente Técnico de prestación Adicional N°01-Deductivo Vinculante N°01..."

Con este documento se demuestra que la Entidad cumplió con responder al Contratista la solicitud del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01, es por ello que en las anotaciones sucesivas del contratista en el cuaderno de obra **no existe anotaciones sobre ocurrencias en cuanto a los inconvenientes o afectaciones por la falta de comunicación del deductivo**, ni paralizaciones producidos hasta que, mediante el Asiento N°337 del Residente de Obra, de fecha 20.12.2018 (fecha de ejecución fuera del plazo contractual), el contratista maliciosamente anota sobre la indefinición del Expediente Técnico por no comunicar resolutivamente los deductivos de obra, al encontrarse en condición de atraso quedando aun por ejecutar partidas contractuales que nada tienen que ver con los deductivos de obra.

Mediante las Sigüientes anotaciones se corrobora que el contratista, ha ejecutado partidas contractuales, en las progresivas km 2+140 a km 2+355, cuyo retraso a su ejecución son atribuibles al contratista.

(...)

Claramente se evidencia las pretensiones del contratista de evadir las penalidades que le corresponde toda vez que, no ha podido culminar la ejecución de partidas contractuales en el debido momento bajo su entera responsabilidad, tal como lo demuestra las anotaciones transcritas líneas arriba.

No se configura la causal expuesta "**por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", que quiere dejar entre ver el contratista, toda vez que el contratista al 19.12.2018, no había culminado la ejecución de sus metas contractuales; las partidas de "indefinición del Expediente Técnico", por los deductivos no resueltos por la Entidad a los que refiere, ya los tenía ejecutado (reemplazo de canal por bebederos).

(...)

De las anotaciones realizadas por el contratista e Inspector en el periodo del 20.12.2018 al 16.01.2019, se verifica que, el tramo construido desde la progresiva Km 2+140 a Km 2+355, son metas contractuales, así mismo luego de la verificación realizada los días 19 y 20 de diciembre y a través de los asientos N°336 y N°338 respectivamente, se deja claro que el contratista ya había ejecutado los obras de arte relacionados al deductivo de obra. Demostrándose que las obras de arte que forman parte del deductivo fueron ejecutados dentro del plazo contractual, no existiendo ningún asiento del contratista que refute a las anotaciones del Inspector, en consecuencia queda demostrado que no se ha producido algún retraso y/o paralización y afectación de la ruta crítica de la obra.

(...)

La ejecución de las obras de arte que conforman parte del deductivo de obra, no han



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 33 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

producido ningún atraso en la ejecución de las metas contractuales al contratista pudiendo haber sido demostrados a través del cuaderno de obra, así mismo no existe anotación alguna sobre los hechos de repercusión ante la falta de comunicación resolutive de los deductivos de obra, ni se ha registrado una paralización de la obra por esta causa, por el contrario el contratista siempre ha contado con frentes de trabajo hasta el 16.01.2019 fecha en la cual concluye la ejecución de las partida contractuales de la obra.

(...)

Dejo constancia que, la fecha consignada en la referida anotación, ha sido alterada por el contratista (se aprecia que la fecha 15 fue corregida con 16.01.2019), lo dicho se puede corroborar con las siguientes anotaciones N°352 del Inspector de obra de fecha 15.01.2019 y Asiento N°353 del Residente de Obra de fecha 16.01.2019, son correlativas a la fecha y la enumeraciones de los asientos, por lo que el contratista está incurriendo a actos dolosos con el único afán de evadir la penalidad que por ley le corresponde.

(...)

- En calidad de Inspector de obra, vierto mi opinión técnicamente sobre la solicitud de Ampliación de plazo Parcial N°08, declarando la no correspondencia al reconocimiento de lo solicitado por el contratista debido a que las anotaciones que registra el cuaderno de obra sobre la apertura del causal supuesto que originó indefinición, no se define claramente, así mismo el contratista durante el lapso 20.12.2018-16.01-2019, ha ejecutado partidas contractuales que no están directamente vinculados al deductivo, demostrándose que contaba con frentes de trabajo por concluir, retrasos provocados por el mismo contratista; es notable precisar que los tramos que se encuentran indefinido por la Entidad (deductivos), habían sido reemplazados por canal antes del 20.12.2018 a cuenta y riesgo del contratista, por lo que los deductivos a los que refiere el contratista jamás le han producido algún perjuicio (afectación de la ruta crítica) en vista que a riesgo y cuenta propia lo ejecutaron dentro del plazo contractual.
- El contratista no ha demostrado alguna afectación de la ruta crítica por la falta de comunicación resolutive sobre los deductivos durante el plazo contractual. (...).". (Sic);

Que, mediante Informe Técnico N° 05-2019-MSO/RNCS e Informes Nos. 051-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS/JBCS y 798-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS de fecha 15 de febrero de 2019, la Oficina de Supervisión recomienda a la Dirección de Infraestructura de Riego declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario, por los siguientes aspectos:

(...)

Al respecto, el contratista indica que la afectación por la falta de pronunciamiento del deductivo inició con el **Asiento N°132 del Residente de Obra**, de fecha **20.07.2018** sin embargo en dicha fecha se anotó que se encontraba pendiente el adicional 1 y el deductivo vinculante 1 que no guardan relación con los deductivos que hace referencia en su solicitud de ampliación de plazo y que fueron debidamente aprobados mediante Resolución Directoral N°318-2018-MINAGRI-PSI de fecha 05.09.2018.



Por tanto, no se puede verificar que el contratista haya realizado la anotación del inicio de la causal que a su criterio determinaría ampliación de plazo (falta de pronunciamiento de la Entidad de la deductivos de obra), no cumpliendo con tal requisito de forma.

Asimismo, a través del asiento 351 se puede verificar que el contratista bajo su responsabilidad determinó el reemplazo de 9 bebederos por canal de concreto en las progresivas donde se contemplaba la construcción de los mencionados bebederos en consecuencia este hecho no le ha provocado retraso y/o paralización alguna

(...)

En principio, se debe indicar que las solicitudes de ampliaciones de plazo parciales se efectúan cuando existan circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión; en el presente caso, se puede advertir que la obra culminó con fecha 16 de enero de 2019, por tanto, la falta de aprobación de los deductivos de obra no afectó el término de la obra. Asimismo, se puede verificar que la solicitud de ampliación de plazo no es parcial.

(...)

Sobre la base de lo indicado por el Inspector de obra, y el análisis realizado por la suscrita, opino que es **IMPROCEDENTE** la **Ampliación de Plazo Parcial N°8**, debido a que, la causal invocada por el contratista no ha generado el atraso y/o paralización de la obra, fehacientemente demostrados – **no habiéndose producido ninguna afectación de la ruta crítica del cronograma vigente, así mismo el contratista no ha cumplido con los requisitos estipulados en los artículos 169° y 170 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, al no presentar la solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en la misma Ley.**(...)." (Sic);

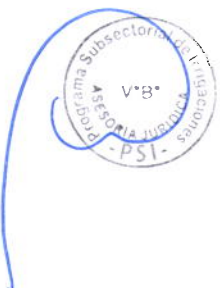
Que, mediante Memorando N° 793-2019-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección de Infraestructura de Riego comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica que, en virtud al análisis técnico realizado, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario;

Que, con el Informe Legal N° 079-2019-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 21 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica, en virtud al Memorando N° 793-2019-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, emite opinión legal respecto a la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario;

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI ha sido suscrito en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en lo sucesivo, el "Reglamento"), por lo que resulta de aplicación al citado Contrato las disposiciones contenidas en la precitada Ley y su Reglamento;

Que, el primer párrafo del numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley precisa que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, con respecto a la ampliación del plazo contractual de una obra, el artículo 169 del Reglamento establece que el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, puede solicitar la ampliación del plazo contractual por las siguientes causales:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 33 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

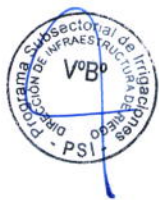
i) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; ii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y, iii) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el artículo 170 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación del plazo en los contratos de obra, precisando, entre otros aspectos, las condiciones o requisitos que debe cumplir el contratista para que su solicitud resulte procedente;

Que, asimismo, el referido artículo señala lo siguiente: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...). 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, de acuerdo con el artículo citado, el contratista tiene la obligación de anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio de los hechos o circunstancias que, a su criterio, ameriten la ampliación de plazo, a efectos que, posteriormente, su solicitud de ampliación de plazo total o parcial sea procedente;

Que, por tanto, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170 del Reglamento;



Que, sin perjuicio de ello, debe indicarse que el numeral 170.5 del artículo 170 del Reglamento precisa que, cuando el hecho o circunstancia invocado como causal de ampliación de plazo no tiene fecha prevista de conclusión –situación que debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista–, la Entidad puede otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por la ampliación parcial;

Que, de esta manera, si bien la ampliación de plazo de un contrato de obra debe, en principio, ser solicitada luego de concluido el hecho o circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo, resulta posible que el contratista solicite ampliaciones de plazo parciales cuando el hecho, circunstancia o sus respectivos efectos invocados como causal no tienen fecha prevista de conclusión;

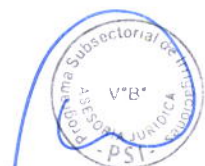
Que, para tales efectos, el contratista debe analizar si el hecho o circunstancia invocada como causal ha culminado, o si por el contrario, dicho evento puede extenderse durante un periodo de tiempo indeterminado; y en función de ello, evaluar la pertinencia de solicitar una ampliación de plazo total o parcial;

Que, en relación al presente caso, corresponde indicar que, a la fecha de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08, el Contratista ha manifestado que la falta de pronunciamiento de la Entidad respecto de la aprobación de los deductivos de obra (nueve (9) bebederos y cinco (5) pasarelas) impidió el término de la obra, puesto que tenía una incertidumbre respecto a si procedía la ejecución de canal o ejecución de bebederos y pasarelas;

Que, sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Inspector de Obra y la Oficina de Supervisión, la incertidumbre del Contratista habría culminado previo al 20 de diciembre de 2018, puesto que, en dicha fecha, a través del Asiento N° 338 del Cuaderno de Obra el Inspector de Obra, se precisa lo siguiente:

“El día de hoy se verifica que el contratista viene ejecutando partidas del contrato principal.

Con respecto al asiento N° 337 del Residente de Obra, se le recuerda al contratista que con el Oficio N° 57-2017 de fecha 09 de noviembre y el Oficio N° 068-2017/CUA-VLC del 13/12/17, la comisión de regantes Subsector hidráulico AVISADO hace llegar el Acta de constatación de necesidades adicionales y deductivos en los cuales incluye la necesidad de deducir la construcción de 09 bebederos; por lo que, bajo la premisa de la indefinición del Expediente Técnico que afecta al término de obra, tal como argumenta el residente de obra en la anotación precedente, es preciso indicar que es una información errada, en vista que se ha verificado la construcción del canal concluido en los siguientes tramos: progresiva Km 0+000 al Km 2+140 y progresiva Km 2+355 al Km 4+490.60 en cuyos tramos estaban contemplados la construcción de 13 bebederos, el contratista determinó la modificación de la construcción de canal por cuenta propia en las progresivas Km 0+100; 0+320, 0+560, 0+664, 3+220.30, 3+640, 3+860, 4+100, 4+260 lugares donde se proyectaba la construcción de bebederos; demostrándose de esta forma que el contratista ya tenía claro la deducción de los nueve bebederos, procediendo a no ejecutarlos y reemplazando estos tramos con canal de concreto f'c=175Kg/cm2, lo cual constituye modificación del contrato sin autorización de la Entidad. Al parecer el contratista quiere justificar su retraso de ejecución de obra bajo penalidad argumentando “la falta de comunicación formal del deductivo”, cuando es evidente que queda pendientes de ejecución partidas del contrato principal que no tienen nada que ver con los deductivos de obra, así mismo, en vista que el contratista ha ejecutado los tramos



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 33 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

de bebederos como canal, los deductivos que hace mención el contratista no estaría produciendo ningún tipo de retraso en la ejecución de las partidas del contrato principal. Queda claro que no existe ninguna indefinición de deductivos que conlleve a ampliación de plazo. (...)." (Sic). (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, adicionalmente se advierte que, al 15 de enero de 2019, el propio Contratista dejó asentado en el Asiento N° 351 del Cuaderno de Obra del Residente de Obra que, *"(...) es por ello que a cuenta y riesgo del contratista y con autorización del inspector, se ha procedido a concluir estos sectores de canal, que se dejaban pendientes por la indefinición ya mencionada (...).*" (El resaltado y subrayado es agregado);

Que, como se puede apreciar, el Contratista habría ejecutado los tramos de bebederos como canal dentro de su plazo contractual; por tanto, no se habría producido retraso en la ejecución de las partidas que según el Contratista no podía ejecutar por la supuesta falta de pronunciamiento de la Entidad de los deductivos de obra como afirma en su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08;

Que, en dicho contexto, se puede afirmar que la solicitud de ampliación de plazo del Contratista no constituye una ampliación de plazo parcial;

Que, respecto al cumplimiento de la anotación en el Cuaderno de Obra del inicio y fin del hecho que origina la ampliación de plazo N° 08, según el Contratista, se habría iniciado el 20 de julio de 2018; no obstante, de la revisión de los Asientos del Cuaderno de Obra presentados, no se advierte que el 20 de julio de 2018 exista alguna anotación referida al inicio de la afectación de la ruta crítica por la falta de aprobación de los deductivos de obra (nueve (9) bebederos y cinco (5) pasarelas), señalándose tan sólo a través del Asiento N° 132 del Residente de Obra que el Contratista está a la espera de la aprobación del adicional de obra N° 01 y deductivo N° 01, la cual fue debidamente aprobada mediante Resolución Directoral N° 318-2018-MINAGRI-PSI de fecha 5 de septiembre de 2018 y no tiene relación con los deductivos de obra a los que hace referencia;

Que, en ese sentido, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 solicitada por el Contratista, al no sustentar ni cuantificar adecuadamente su solicitud de ampliación de plazo parcial y al no advertirse el cumplimiento de lo exigido como requisitos de procedencia en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento, que indica: *"Para que proceda una ampliación de plazo (...) el contratista, por intermedio de su residente **debe anotar** en el cuaderno de obra, **el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...).**"* (El resaltado es agregado);



Con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del PSI, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 382-2018-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **improcedente** la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 08 por sesenta y siete (67) días calendario, solicitada por el CONSORCIO CONQUISTA, respecto del Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI para la "Contratación de Ejecución de la Obra: Mejoramiento del Canal Lateral La Conquista del Sistema de Riego Avisado, Valle La Conquista, Distrito y Provincia de Moyobamba, Región San Martín", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al Consorcio mencionado en el artículo anterior, dentro del plazo legal previsto en el numeral 170.2 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, así como notificar al Inspector de Obra y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

Artículo Tercero.- Insertar la presente resolución al expediente de contratación relacionado al Contrato N° 100-2017-MINAGRI-PSI, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. JORGE LEONIDAS LIZARRAGA MEDINA
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO